



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO	ALBA LEONOR MORENO TORRES Y ROSMIRA DEL SOCORRO SÁNCHEZ CÓRTEZ
RADICADO	05 001 40 03 007 2020 00863 00
DECISIÓN	SE INCORPORA REGISTRO VEHÍCULAR RUNT REQUIERE DEMANDANTE, DECRETA EMBARGO

Se incorpora al expediente el Registro Único Nacional de Tránsito histórico (RUNT) del vehículo de placas N°DEW-036.

Previo a ordenar el secuestro se requiere a la parte demandante para que allegue el historial del vehículo expedido por la Secretaría de Transportes y Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo y en el que conste el registro del embargo ordenado. Así mismo, informará al Despacho el lugar de circulación de dicho vehículo con el fin de comisionar al funcionario competente.

En relación a la solicitud de medida cautelar, encuentra el Despacho que la misma es procedente de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sin embargo, para no afectar en grado sumo el derecho fundamental al mínimo vital del demandado y conforme a la facultad que se le confiere al Juez de limitar las medidas, se accederá al embargo del salario en proporción del 30%.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

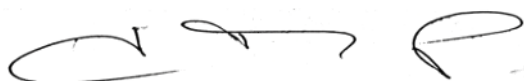
PRIMERO: DECRETAR el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales que percibe la señora ALBA LEONOR MORENO TORRES al servicio de GERENCIA INTEGRAL Y SERVICIO EN CONSTRUCCIONES.

De conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, entiéndase por salarios, todos los pagos que reciba el trabajador como contraprestación directa por el servicio prestado, al igual que todas las bonificaciones gratificaciones, comisiones o primas habituales o permanentes.

SEGUNDO: OFICIAR al cajero pagador de dicha entidad, informándole que debe dejar a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos, en la cuenta de depósitos judiciales N° **050012041007** del Banco Agrario Colombia, sucursal Carabobo, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del Código General del Proceso).

Conforme al escrito allegado por la parte demandante, se ordena que por la Secretaría se remita los oficios de embargo.

NOTIFIQUESE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)¹

e.f

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 074 (E) Hoy 27 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.